REPUBLICA DEL PERU

SUNAT

Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente

Resolución de Intendencia

N° 049005000 1422

Lima, 12 SEP 2005

Vista la solicitud formulada mediante Escrito Nº **801683** de fecha 27 de junio de 2005, presentado por la asociación **HERMANA TIERRA** identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20371842170, con domicilio fiscal en Avenida Dos de Mayo Nº 771, Cercado del Callao – Callao, debidamente representada por el señor Fernando Humberto Eslava Calvo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 25674886, sobre actualización de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, establece quiénes son los sujetos que pueden gozar de la exoneración del pago por este concepto y cuáles son los requisitos que se deben cumplir para ello. En tal sentido, el inciso b) del mencionado dispositivo alcanza a las rentas destinadas a sus fines específicos en el país de las asociaciones sin fines de lucro legalmente autorizadas cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, de vivienda; siempre que no se distribuyan, directa o indirectamente entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes mencionados;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que las entidades de auxilio mutuo, sociedades o instituciones religiosas y asociaciones, deberán actualizar su inscripción cada vez que se modifiquen los estatutos, acompañando el testimonio o copia simple del instrumento correspondiente;

INTENDENCIA NAC. DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE - Centros de Servicios al Contribuyente - GERENTE - DORIS KAZUMI HIGA YOSOU

Que, asimismo, el procedimiento N° 40 de la Sección I: Procedimientos Tributos Internos del Anexo adjunto al Decreto Supremo Nº 012-2005-EF - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, señala como requisitos para solicitar la actualización de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta: presentar solicitud de actualización en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta firmada por el representante legal

acreditado en el Registro Único de Contribuyentes - RUC y copia simple del Estatuto modificado inscrito en los Registros Públicos;

Que, cabe indicar que la recurrente ha solicitado la actualización de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta al haber efectuado modificación parcial referida al artículo 16º del estatuto ampliando el plazo de vigencia de mandato del Consejo Directivo, variando su contenido (folio 17);

Que, como antecedente al análisis de la presente solicitud, debemos señalar que mediante Resolución de Intendencia Nº **023-5-86334** sustentada en el Informe Nº **1010-97-SUNAT-R1-1410** de fecha 05 de agosto de 1997, se declaró procedente la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, al amparo de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 774 y el inciso b) del artículo 8º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF (folios 05 y 06);

Que, en el artículo primero del estatuto inserto en la escritura pública de fecha 17 de mayo de 1997, se define a la asociación solicitante como una persona de derecho privado que se rige por lo normado en el Código Civil y en especial por las normas pertinentes a las Organismos No Gubernamentales (folio 15 vuelta), instrumento público que se encuentra debidamente inscrito en la Ficha Nº 789 y en la Partida Nº 70000784 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral IX Sede Lima – Oficina Registral Callao de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (folio 04);

Que, el artículo 4º del citado estatuto se señala que la asociación solicitante está conformada por personas naturales que inspiradas en la persona y mensaje reconciliador de Jesucristo, se sienten impulsadas a una labor a favor de los marginados de la sociedad, teniendo como finalidad principal el desarrollo del ser humano que cultive el respeto a la ecología como valor cristiano (folio 14);

Que, el artículo 5º del mencionado estatuto se señala que la asociación para cumplir con sus fines, tendrá como objetivos: Atender las necesidades de las personas segregadas por la sociedad; en actitud de diálogo y amistad cristiana, tales como homosexuales, enfermos de SIDA, violados sexuales, etcétera, como un servicio al hombre, imagen de Cristo (Santo Domingo 179-181-232-242); propiciar en poblaciones necesitadas proyectos de desarrollo autosostenido con participación y gestión de la comunidad, utilizando principalmente tecnología autóctona que permita mantener la biodiversidad y respeto al medio ambiente (Santo Domingo 169-179; Med 2,14); fundamentar un desarrollo integral sustentado en los valores sociales enseñados por la Iglesia, es decir el desarrollo como un medio y no como un fin, al servicio de la persona humana en armonía con el bien común (Santo Domingo 231; Puebla 324); reforestar y propiciar proyectos que creen conciencia y conserven la ecología, manteniendo una relación fraternal con la naturaleza, como don y lugar de encuentro con el creador (L.G. 48; Santo Domingo 138; cántico del hermano sol, San Franciso de Asis);

Que, a efecto de dilucidar si los fines que persigue la recurrente califican como educativos, científicos-ecológicos, asistenciales y benéficos, se recurre al Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, el cual define el término **"educación"** como referido a dirección, guía, orientación para la conducta, enseñanza o doctrina de la infancia o juventud; dirigir, aleccionar, encaminar, adoctrinar; en general enseñar; y **"ecología"** como **"ciencia"**, tratado o estudio biológico de las relaciones entre los organismos y el medio en que viven, en el enfoque que más interesa entre el hombre y

los lugares donde habita; mientras que para el Diccionario Espasa, la **"ecología"** es la ciencia que estudia las relaciones entre las diferentes formas de vida y de ellas con el medio ambiente;

Que, el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define el término **benéfico**, como institución de la caridad social dirigida a procurar consuelo, asistencia y bienestar a los necesitados de protección y ayuda, ya sea porque no pueden valerse por sí, bien porque no hayan sido favorecidos por la fortuna o hayan resultado víctimas de la desgracia;

Que, de otro lado, la Enciclopedia Jurídica Omeba señala que la palabra **"asistencia"**, en su común acepción, conforme a un punto de vista general, significa prestar ayuda o socorro y en un sentido más restringido, significa atención profesional sea médica, jurídica o religiosa, etc., a toda persona o grupo de ellas, en trance de necesitarla; agrega que la asistencia privada, en su origen, es de carácter esencialmente benéfico, obedece a un sentido filantrópico y humano y **alcanza sólo al verdadero indigente**;

Que, también señala que en el orden del Derecho Civil como en el Penal, el deber de asistencia es impuesto a las personas por la ley, por razones de preservación de la integridad física y de la vida de "**quienes se encuentren en estado de necesidad**";

Que, para que determinados fines sean calificados como de asistencia social, no es suficiente que las acciones que se realicen con ese fin (por ejemplo, referidas a procurar salud, educación, vivienda, etc.) persigan el bienestar y desarrollo integral del individuo y de la comunidad; sino que además las mismas sean realizadas a favor de quiénes **por distintas razones no pueden acceder a ellas**;

Que, el fin concerniente a que la asociación solicitante está conformada por personas naturales que inspiradas en la persona y mensaje reconciliador de Jesucristo, se sienten impulsadas a una labor a favor de los marginados de la sociedad, teniendo como finalidad principal el desarrollo del ser humano que cultive el respeto a la ecología como valor cristiano; tiene connotaciones de carácter **benéfico y educativo**, valiéndose para ello de medios religiosos, en consecuencia se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, atender las necesidades de las personas segregadas por la sociedad; en actitud de diálogo y amistad cristiana, tales como los homosexuales, enfermos de SIDA, violados sexuales, etcétera, como un servicio al hombre, imagen de Cristo (Santo Domingo 179-181-232-242); es un fin y objetivo de carácter **benéfico** en consecuencia encuentra dentro de los supuestos establecidos en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, propiciar en poblaciones necesitadas proyectos de desarrollo autosostenido con participación y gestión de la comunidad, utilizando principalmente tecnología autóctona que permita mantener la biodiversidad y respeto al medio ambiente (Santo Domingo 169-179; Med 2,14); es un fin y objetivo de carácter **asistencial** y **científico - ecológico,** en consecuencia encuentra dentro de los supuestos establecidos en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, fundamentar un desarrollo integral[1] sustentado en los valores sociales enseñados por la Iglesia, es decir, el desarrollo como un medio y no como un fin, al servicio de la persona humana en armonía con el bien común (Santo Domingo 231; Puebla 324); reforestar y propiciar proyectos que creen conciencia y conserven la ecología, manteniendo una relación fraternal con la naturaleza, como don y lugar de encuentro con el creador (L.G. 48; Santo Domingo 138; cántico del hermano sol, San Franciso de Asis); es un fin y objetivo de carácter **asistencial** y **científico - ecológico,** en consecuencia encuentra dentro de los supuestos establecidos en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 8º del estatuto de la asociación solicitante se señala que su patrimonio está conformado por los bienes que adquiera en el futuro, el excedente producido por las actividades que realice y por donaciones, legados y otros recursos que a título gratuito perciba (folio 14 vuelta);

Que, en el mismo artículo se indica que son recursos económicos, los ingresos y rentas obtenidas por concepto de admisión y/o cuotas que establezca la Asamblea General y otros ingresos extraordinarios (folio 14 vuelta);

Que, de lo expuesto y de la evaluación integral de su estatuto, se desprende no habrá distribución de rentas entre sus asociados y que éstas serán destinadas a los fines exonerados que desarrolle la solicitante;

Que, en el artículo 21º del estatuto de la accionante, se señala que aprobada la disolución de la asociación, de acuerdo a su estatuto, luego del proceso de liquidación, el **patrimonio** resultante se destinará a instituciones que tengan los **mismos fines y objetivos** y a falta de éstas a la **Iglesia Católica** (folio 10 vuelta);

Que, según lo expuesto en el considerando anterior la entidad destinataria del patrimonio en caso de disolución, sería una institución que tenga los mismos fines y objetivos de la solicitante o en su defecto la Iglesia Católica. En el primer supuesto, los fines de la entidad beneficiaria serían educativos, científicos - ecológicos, asistenciales y benéficos, mientras que en el segundo supuesto, los fines serían benéficos y de asistencia social, por cuanto, éstos son fines subsidiarios a los religiosos que persigue la Iglesia Católica y que se ejecuta a través de la Vicaría de la Caridad;

Que, en ambos supuestos, los fines de las entidades destinatarias del patrimonio en caso de disolución, se enmarcan dentro de los supuestos establecidos en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, en consecuencia la recurrente reúne los requisitos exigidos en el inciso b) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, así como lo señalado en el Procedimiento Nº 40 de la Sección I: Procedimientos Tributos Internos del Anexo adjunto al Decreto Supremo Nº 012-2005-EF - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, a efectos de actualizar su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que, finalmente cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-

[1] Desarrollo Integral, bajo el entendido que se trate de desarrollo cognitivo, cultural, físico y espiritual del ser humano

99-EF y normas modificatorias, la Administración Tributaria se reserva la facultad de fiscalización posterior y, ante la detección de omisiones e inexactitudes en la información proporcionada, podrá dejar sin efecto la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan según lo dispuesto en el referido Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM de fecha 28 de octubre de 2002, Resoluciones de Superintendencia N°s 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002 y 225-2004/SUNAT de fecha 30 de setiembre de 2004, Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N°s 030-2003/SUNAT y 031-2003/SUNAT ambas de fecha 18 de julio de 2003 y Circular N° 031-2004 del 09 de julio de 2004, vigente a la fecha.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de actualización de inscripción de la asociación **HERMANA TIERRA,** en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, dejando a salvo la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, consagrada en el artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

BFCH/0724

DORIS KAZUMI HIGA YOGUI
Gerente de Centros de Servicios al Contribuyente
Por: ÁNGEL ENRIQUE SÁNCHEZ CAMPOS
INTENDENTE NACIONAL
DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE